

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO  
IBEROAMERICANO SOBRE EL USO DE  
VIDEOCONFERENCIA EN LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE  
SISTEMAS DE JUSTICIA RELACIONADO  
CON LOS COSTOS, RÉGIMEN LINGÜÍSTICO  
Y REMISIÓN DE SOLICITUDES

---

## **PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO IBEROAMERICANO SOBRE EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE SISTEMAS DE JUSTICIA RELACIONADO CON LOS COSTOS, RÉGIMEN LINGÜÍSTICO Y REMISIÓN DE SOLICITUDES**

### **Artículo 1.º**

#### **Costes de la ejecución de la videoconferencia**

El coste del establecimiento de la conexión, los gastos relacionados con la realización de la videoconferencia en la Parte requerida, la remuneración de intérpretes eventualmente requeridos y las compensaciones pagadas a testigos y peritos, así como sus gastos de desplazamiento en la Parte requerida, serán asumidos directamente por la Parte requirente o reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta renuncie al reembolso de la totalidad o de parte de dichos gastos.

### **Artículo 2.º**

#### **Régimen lingüístico**

1. Las solicitudes de realización de una audiencia por videoconferencia remitidas por las autoridades de la Parte requirente a la Parte requerida podrán ser formulados en lengua española o en lengua portuguesa, independientemente de la lengua oficial de la Parte requerida o de la Parte requirente.
2. En caso de que una Parte tan solo acepte recibir solicitudes en una determinada lengua, podrá hacer una declaración en ese sentido, que deberá notificar al Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos en el momento en que concluyan los trámites internos necesarios para su ratificación, aceptación o aprobación, y este a su vez lo comunique a todos los Estados Parte.

### **Artículo 3.º**

#### **Remisión de solicitudes**

1. La remisión de solicitud de videoconferencia podrá transmitirse por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad.
2. Cuando no sea posible constatar esta autenticidad, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios y se formalizará posteriormente por solicitud de la autoridad requerida.

**Artículo 4.º**  
**Entrada en vigor**

El presente Protocolo entrará en vigor al mismo tiempo que el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia para aquellos Estados que hayan adoptado ambos instrumentos simultáneamente. Para el caso en el que el Protocolo se adoptara con posterioridad al Convenio, el primero quedara sujeto por las mismas regulaciones que fueran establecidas en el segundo, en lo que respecta a las reglas de depósito y otras formalidades.

Firmado en Mar del Plata, Argentina, el día tres de diciembre de 2010, en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Dominicana
Por la República de Chile	Por la República de Bolivia
Por la República de Costa Rica	Por la República de Ecuador
Por la República de Guatemala	Por los Estados Unidos Mexicanos
Por la República de Panamá	Por la República de Perú
Por la República Portuguesa	Por la República Bolivariana de Venezuela
Por la República Federativa de Brasil	Por la República de Cuba
Por la República de Colombia	Por la República de Honduras
Por la República de El Salvador	Por la República de Nicaragua
Por el Reino de España	Por la República Oriental del Uruguay
Por la República de Paraguay	